

Auto Inter No. 1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra SANDRA LILIANA VILLEGAS DIAS y JUAN JOSE MORALES, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 30 de MAYO de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de MAYO de 2019., En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00656 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

2

Auto sust No. 3044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento de la notificación por aviso, con resultado positivo al acreedor hipotecario en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00868 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter. 1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 1611 de 01 de abril de 2019 por el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Sostiene el recurrente básicamente, que no se tuvieron en cuenta los parámetros del numeral 4º del art 366 del C.G.P., las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la judicatura que para el presente caso oscilan entre el 4% y el 10% por ser un proceso de menor cuantía; además de que la demanda no prosperó parcialmente pues lo único que aceptó la parte demandada fue el reconocimiento de un corto período de prescripción de la deuda.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que contrario a lo afirmado por el recurrente, este es un proceso de mínima cuantía, en el cual el Juzgado 10º Civil del Circuito mediante sentencia de segunda instancia de 20 de octubre de 2016 resolvió modificar el mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas de administración causadas a partir del 09 de agosto de 2006 en adelante.

Ahora bien, dispone el art. 366 del C.G.P. en su numeral 4º: *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Por su parte el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 en su art. 5º núm. 4º literal a) inciso segundo, en los procesos ejecutivos de mínima cuantía "Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago." (Subrayado fuera de texto).

En el caso que ahora ocupa la atención del despacho, es claro que le asiste razón al peticionario, toda vez que teniendo en cuenta el monto de la obligación al momento del proferimiento de la sentencia, la duración del mismo y que se trata de uno proceso que ha sido manejado de manera diligente y responsable por el apoderado actor, las agencias en derecho deben tasarse en un

12% del monto de la obligación que se cobra, suma sobre la cual se liquidará a su vez el 70% ordenado en la sentencia

Conforme a lo anterior, las agencias en derecho se tasaran en la suma de **\$1.297.323,00**

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas en cuanto a las agencias en derecho que se tasan en la suma de **\$1.297.323,00**, para un total por liquidación de costas de **\$1.413.382,00**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la objeción a la liquidación de costas por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- TASAR** las agencias en derecho en la suma de **\$1.297.323,00**,
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.413.382,00)**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No. 0003110
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Secretaria
Secretario

6

Auto sust No 0003090
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá-Valle, se hace necesario oficiarlo nuevamente para que se sirva allegar las comunicaciones remitidas al Auxiliar de la Justicia CARLOS TULIO LUNA ENCIZO, sobre el requerimiento ordenado por este Despacho en oficio #03-1004 del 12 de abril de 2019, toda vez que solo se allego copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá-Valle

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá-Valle, para que se sirva allegar las comunicaciones remitidas al Auxiliar de la Justicia CARLOS TULIO LUNA ENCIZO, sobre el requerimiento ordenado por este Despacho en oficio #03-1004 del 12 de abril de 2019, toda vez que solo se allego copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00760-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003089

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiarles informándole que lo solicitado en oficio #03-1062 del 30 de abril de 2019, corresponde al embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandando dentro del proceso que adelanta la señora ESPERANZA REYES HERNANDEZ bajo la radicación 2012-442, petición que fue remitida a su Despacho el 18 de enero de 2018.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informándole que lo solicitado en oficio #03-1062 del 30 de abril de 2019, corresponde al embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandando dentro del proceso que adelanta la señora ESPERANZA REYES HERNANDEZ bajo la radicación 2012-442, petición que fue remitida a su Despacho el 18 de enero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00585-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Servicios Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ABC INMOBILIARIA-FINCAS DEL VALLE representada por NELSON MARMOLEJO., contra SILVIO PENAGOS ARANGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ABC INMOBILIARIA-FINCAS DEL VALLE representada por NELSON MARMOLEJO., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00373 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

46

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO JOVEL SALAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00594 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28-JUN-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serranía
Secretaría

9

Auto Inter No. 1052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

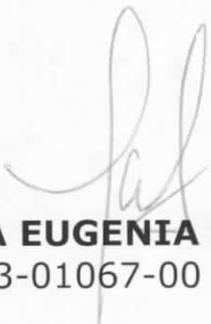
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MEDICOS FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS sigla DARVIDAS SAS con Nit#900.265.339, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$40.500.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-01067-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-06-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0003107

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1831 del 16 de mayo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1831 del 16 de mayo de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00327-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No. 0002100
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado EDISON CARABALI MILLAN con C.C#14.986.105 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER, bajo la radicación #2016-327.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00327-00 (23)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo J. Secretario

12

0003108

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada GLORIA BELSY SANCHEZ PAEZ con C.C#51.558.392 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A, bajo la radicación #2018-217.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00217-00 (08)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28/06/2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Estanislao Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003104
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y la devolución de los dineros que se encuentren a favor de la peticionaria.

En vista lo anterior, se le hace saber a la ejecutada que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho a este Juzgado, que le corresponda a la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUZ DARY HERNANDEZ con C.C#31.860.194 dentro del proceso que adelanta el señor RODRIGO OSPINA, bajo la radicación #2010-177.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00177-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva*

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria*

0003074

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio que antecede, se procederá a remitir a la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, la diligencia de secuestro del 08 de enero de 2019, el cual se encuentra visible a folio 91-92 del presente cuaderno.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase a la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, la diligencia de secuestro del 08 de enero de 2019, el cual se encuentra visible a folio 91-92 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

**Auto sust No.0003109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

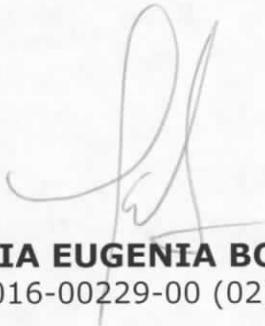
En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se dé trámite a la petición de entrega de los títulos judiciales y la terminación del proceso presentada el 12 de abril de 2019.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1495 del 29 de mayo de 2019 remitido el 12 de junio de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1495 del 29 de mayo de 2019 remitido el 12 de junio de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Junio DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

Auto Int No.1043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **JOSE HERNANDO CIRO DIAZ** pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.535.721,00) que corresponde al pagaré adjunta a la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 07 de febrero de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago.

1.2.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 463 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **JOSE HERNANDO CIRO DIAZ** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

E.- INFORMESELE a la apoderada de la parte demandante, que dentro de la demandada no existe escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00800-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

Carlos Eduardo...
Secretario

117

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 3022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LEIDY TATIANA BOHADA RINCON cesionaria, contra DIEGO EINAR CHILITO CRIOLLO y GLORIA ELISA ARIAS RAMIREZ por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LEIDY TATIANA BOHADA RINCON cesionaria, por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 6.183 de 26-12-1996 corrida en la notaria 11° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 536391 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01139 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

**Auto sust No 0003087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) Junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los títulos judiciales que le correspondan y los oficios de desembargo actualizados.

Es preciso indicarle al peticionario, que antes de proceder a la entrega de los dineros a que haya lugar, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio ante el pagador del Municipio de Santiago de Cali.

En cuanto a la oficios de desembargo actualizados, por secretaria se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-109 del 05 de febrero de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a la entrega de los dineros a que haya lugar, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio ante el pagador del Municipio de Santiago de Cali.

2.- ORDÉNESE la reproducción del oficio No. 03-109 del 05 de febrero de 2015.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado JULIO CESAR DIAZ MEJIA con C.C#16.782.516 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, bajo la radicación #2010-813.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00819-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto de sust No 0003088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la manifestación realizada por los apoderados de la parte demandante y como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a emplazar a la señora KARIN ARAUJO RIOJAS en su calidad de heredera de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Ordenase el emplazamiento a la señora **KARIN ARAUJO RIOJAS** en su calidad de heredera de la parte demandante, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación, a saber: El País, La Republica, Occidente y El Tiempo, (de conformidad con el artículo 293 c.c. 108 del C.G. del P.), o en otro medio masivo de comunicación, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Para que hagan valer su crédito, sea o no exigible, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada el proceso.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si la heredera del demandante no concurre en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00369-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Auto Sust No. 0002989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019

En escrito que antecede la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a quien en diligencia de remate celebrada el 8 de febrero de 2018 aprobada mediante auto de 3 de mayo de 2018, se le adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 179524., solicita que se ordene la entrega del mismo, toda vez que hasta la fecha no tiene la posesión.

Pues bien, de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 22 de junio de 2018 se comisionó a la Secretaria de Seguridad y justicia para que realizara la entrega del inmueble rematado, diligencia que fue realizada el 19 de noviembre de 2018 y en la que el apoderado de la señora María Islena Capera quien dice ser poseedora del inmueble, presenta oposición a la entrega del bien rematado con base en núm. 2º del Art. 309 del C.G.P., alegando además una nulidad procesal con fundamento en el núm. 4º y 8º del art. 133 Ibídem, por lo que la funcionaria de Comisiones Civiles No 18 de Cali, devolvió el comisorio para que este Despacho se pronunciara al respecto y no concluyó la diligencia de entrega.

Sin embargo pasó por alto la Comisionada, que al tenor de lo dispuesto por el art 456 del C.G.P. en tratándose de **"entrega del bien rematado: Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones"** (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que la oposición presentada por la señora MARIA ISLENA CAPERA DE MONTIEL por intermedio de su apoderado judicial, ha debido rechazarse de plano y continuar con la diligencia de entrega del inmueble a quien lo adquirió por remate y figura ya como propietaria del mismo

Es preciso aclarar, que si bien el artículo 309 del C.G.P. consagra la figura de "oposiciones a la entrega", la misma no tiene aplicación para cuando se trate de entrega de un bien rematado, por expresa prohibición del art. 456 ibidem.

Por lo anterior, se rechazará de plano la oposición a la entrega presentada por la señora MARIA ISLENA CAPERA DE MONTIEL por intermedio de su apoderado judicial y en consecuencia se ordena comisionar nuevamente a la entidad encargada para que adelante la diligencia de entrega, sin admitir oposiciones ni dilaciones de ninguna naturaleza.

Finalmente y respecto de la nulidad procesal que invoca el apoderado de la opositora en la diligencia de entrega, hay que decir que el despacho ya se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre la misma, sin que haya lugar hacer un nuevo pronunciamiento de fondo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la oposición a la entrega del bien rematado, presentada por la señora MARIA ISLENA CAPERA DE MONTIEL por intermedio de su apoderado judicial

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble con matrícula No. 370 - 179524, ubicado: Calle 67 No. 7-1-55 apartamento F-111 Bloque F Unidad Residencial "Cali Bella", a la adjudicataria señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 31.322.130, **sin admitir oposiciones ni dilaciones de ninguna naturaleza.**

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestida ésta comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Sust No. 0003117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ~~diecinueve~~ 2019

En atención al escrito que antecede, y toda vez que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, y se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 355500 por valor de **\$120.704.887,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

0003111

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el Veedor Nacional JOSE MARIA MUÑOZ, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le informe la razón por la cual se embarga de nuevo el inmueble propiedad del demandado Luis Alfonso Leyton Cortes.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el señor JOSE MARIA MUÑOZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de 04 de agosto de 2017, no obstante en dicha providencia se dejó a disposición de juzgado 29° Civil Municipal las medidas cautelares decretadas en virtud de la solicitud de remantes, de igual manera se pone a disposición del memorialista el expediente para que obtenga toda la información requerida.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al peticionario señor JOSE MARIA MUÑOZ del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00440 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgados de Elección
Civiles Municipales Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto sust No 0003100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

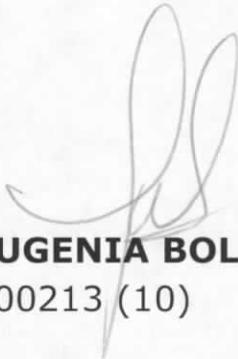
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00213 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

0003152

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00011-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
0003153

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-01089-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

0003151

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00009-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Juzgado de **Secretaría**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003136

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

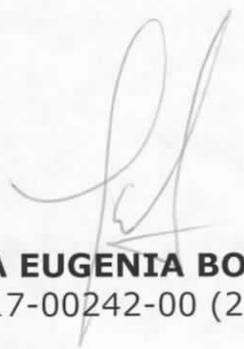
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00242-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Candace Estebanillo Silva Cano
Secretaría

0003103

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL con C.C#31.520.870 del siguiente depósito judicial;

469030002369526	28/05/2019	\$ 218.615,00
TOTAL		\$218.615.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00398-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita copia de la relación de descuentos de títulos realizados a las demandadas.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a la cuenta de este Despacho Judicial en donde existe un título judicial, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a la cuenta de este Despacho Judicial, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00137-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003065

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la apoderada demandante se dé tramite a la liquidación del crédito allegada el 24 de mayo de 2018, sin embargo del estudio del plenario se desprende que no existe memorial pendiente de resolver, como tampoco figura el registro en el sistema Siglo XXI, por lo tanto se requerirá al memorialista para que allegue copia del recibido de su escrito en la fecha manifestada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** al apoderado demandante para que allegue copia de la liquidación del crédito allegada el 15 de marzo de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00707 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Ibañez Cano
Secretario

0003069

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que comienza a liquidar intereses de mora desde una fecha que no corresponde, pues inicia a partir de donde fue ordenado el interés de plazo, luego entonces deberá presentar por separado los intereses ordenados y hasta tanto no hay lugar a dar traslado al escrito allegado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00412 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003067

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

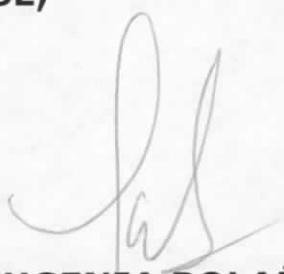
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00548 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-JUN-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003066

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00997 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-JUN-2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003091

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00231-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003092

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00511-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**
Jueces Ejecutivos
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003095

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00726-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gerardo Silva Cano
Secretario

0003094

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01006-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**
Secretaría *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003093

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00848-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, vinieseis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

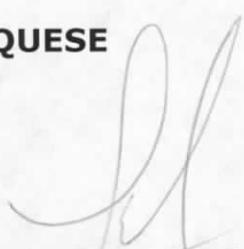
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No: 5471420019714376

Capital	\$	18.864.673
Interés mora 29-11-17 A 08-05-19	\$	7.213.851
Total	\$	26.078.524

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00868 (07)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 JUN-2019**

Carlos Eduardo Silva
Secretario

40

Auto Inter No. 985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 23212

Capital	\$	15.022.273
Interés mora 10-03-18 A 28-02-19	\$	3.832.883
Total	\$	18.855.156

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00254 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No 3047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00539 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

42

Auto sust No. 0003086.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Banco Agrario, informa que el depósito judicial #469030001822996 se encuentra en la cuenta de este Despacho.

De acuerdo a la manifestación realizada por el Banco Agrario, se procedió a verificar con el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal el título judicial #469030001822996 y efectivamente se encontró que el depósito fue consignado a la cuenta #760012041703, la cual fue reemplazada por la cuenta #760012041613.

Con el cambio de cuenta el depósito judicial #469030001822996 le fue asignado el #469030001851930, depósito judicial que se encuentra con orden de pago visible a folio 397 del plenario; conversión que se observa en la "consulta de títulos por número de título" que arroja el portal web del Banco Agrario, al realizar el seguimiento al depósito judicial #469030001822996.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.
- 2.- NO ACCEDER** al pago del Depósito Judicial #469030001822996, por lo antes dicho.
- 3. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario sobre la "consulta de títulos por número de título".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

Carlos Eduardo Sierra

Auto sust No. 0003132
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por ATLAS SEGURIDAD.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00513-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

44

• 0003129

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #1890 de 10 de junio de 2019, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00938-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

0003114

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 404656 por valor de **\$54.739.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00287 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-JUN-2019**

Secretaria

46

Auto Sust No. 3098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la demandada solicita la entrega de oficios de desembargo toda vez que manifiesta el proceso terminó por pago total, no obstante se le informa a la peticionaria que revisado el plenario se observa que el presente asunto se encuentra en curso y contrario a lo expuesto no cuenta con auto de terminación; por lo tanto no hay lugar a emitir o los oficios de desembargo ni devolución de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la entrega de oficios de desembargo que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Auto sust No 0003137
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00292-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003150

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00302-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

0003072

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00440-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

34

Auto sust No. 0003075
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EPS SANITAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00759-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003101

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002377226	12/06/2019	\$ 543.068,00
TOTAL		\$543.068,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

Jueces de Ejecución Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

Auto sust No 3071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la apoderada demandante se dé trámite a la liquidación del crédito allegada el 29 de septiembre de 2017, sin embargo del estudio del plenario se desprende que no existe memorial pendiente de resolver, como tampoco figura el registro en el sistema Siglo XXI, por lo tanto se requerirá al memorialista para que allegue copia del recibido de su escrito en la fecha manifestada.

No obstante lo anterior, de la revisión del plenario se desprende que efectivamente en el presente asunto no obra liquidación del crédito en firme debido a la nulidad decretada al interior del proceso, luego entonces se exhorta al apoderado demandante para que aporte la liquidación presentada el 29 de septiembre de 2017, o en su defecto una nueva liquidación hasta la fecha dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., liquidando únicamente lo ordenado en el mandamiento de pago.

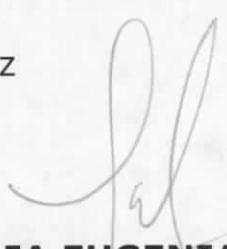
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue copia de la liquidación del crédito con fecha 29 de septiembre de 2017, o en su defecto una actualizada a la fecha liquidando únicamente lo ordenado en el mandamiento de pago de conformidad con en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00604 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003085

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el apoderado demandante se dé tramite al escrito de terminación allegado el 16 de enero de 2019, sin embargo del estudio del plenario se desprende que no existe memorial pendiente de resolver, como tampoco figura el registro en el sistema Siglo XXI, por lo tanto se requerirá al memorialista para que allegue copia del recibido de su escrito en la fecha manifestada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** al apoderado demandante para que allegue copia del escrito de terminación allegado el 16 de enero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00088 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Cariés Eduardo Silva Cano
 Secretario

57

Auto Inter No. 1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 680 del 06 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene la recurrente que si bien la última actuación del proceso fue el auto de 27 de octubre (sic) de 2017 notificado en estado de 03 de mayo de 2017, el 7 de mayo de 2019 presentó un escrito solicitando el embargo de cuentas bancarias, quedando a la espera del pronunciamiento del juzgado; agrega que la actuación del Despacho fue precipitada, pues no se le hizo ningún tipo de requerimiento con lo que se le causó un perjuicio al demandante.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior, como quiera que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso consagra los términos establecidos para que opere el desistimiento, pues el Legislador sanciona la inactividad e inercia en el proceso, con la terminación de la actuación, sea porque no se haya promovido ninguna petición que impulsara el proceso o porque no se realizó alguna actuación por el juez o por las partes.

Y es que la norma es clara, pues concretamente el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P. establece "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"

En este caso la última actuación del despacho fue notificada en estado el 03 de mayo de 2017, tiempo que evidentemente supera los presupuesto facticos contenidos en el art. 317 del C.G.P., sin que sean de recibo las manifestaciones de la recurrente, pues para la fecha en que se allega el escrito solicitando el embargo de cuentas bancarias (7 de mayo), la providencia atacada ya había sido proferida por el Despacho.

Tampoco es de recibo la reclamación de la recurrente de que el Despacho decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito sin hacerle ningún tipo de requerimiento, toda vez que para

cuando el proceso ya tiene sentencia o auto de seguirá adelante con la ejecución, el legislador no estipuló requerimiento alguno.

Así las cosas, es claro que se encuentran reunidos todos los requisitos procesales exigidos para que sea procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

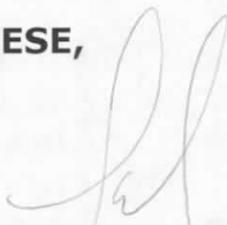
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00468 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

Auto sust No. 0003139
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87
0003070

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

d.- 2018-00452 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

57

Auto sust No. 0003148
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 327 del 04 de marzo de 2019.

2.- En cuanto a la autorización, remítase al peticionario a lo dispuesto en auto de fecha 06 de junio de 2019 visible a folio 113 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00524-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58
0003154

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

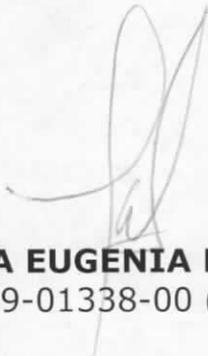
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01338-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Auto Inter. 1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por los demandados, contra el auto interlocutorio No. 568 de 05 de abril de 2019 por el cual se acepta la objeción y se modifica la liquidación del crédito.

Se duelen los demandados de que la parte demandante en su liquidación, estableció como tasa de interés moratorio el 2% de tal manera que modificar esa tasa "bajo el amparo del mandamiento ejecutivo no tiene ninguna presentación."; alegan además que existen dineros suficientes para cubrir la obligación, por lo que el despacho ha debido tener en cuenta esa suma al momento de tramitar la objeción a la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto por el art. 447 del C.G.P.

Al respecto hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por los recurrentes no logran convencer al despacho para revocar la decisión.

Lo anterior como quiera que la liquidación del crédito debe realizarse estrictamente en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago, por así disponerlo el artículo 446 del C.G.P.; en este caso la orden de apremio dispuso expresamente en el literal b), que los intereses de mora se liquidaran a la tasa máxima legalmente permitida y en consecuencia a esa tasa la liquidó el despacho en el auto atacado.

Por otra parte y en cuanto a que no se tuvieron en cuenta los dineros que se le han descontado al demandado, con los cuales se cubre la obligación, es preciso aclarar que lo que se decide en el auto objeto del recurso, es la objeción a la liquidación del crédito que los demandados recurrentes realizaron a la liquidación presentada por la parte demandante, de tal manera que el análisis se realiza **solo** sobre la liquidación atacada, imputando los abonos que se hayan realizado por el pago efectivo de depósitos judiciales y así se hizo.

No es de recibo para el despacho la reclamación de que no se hayan incluido como abonos en la liquidación del crédito, dineros que aún no se han ordenado pagar a la parte demandante.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones de los recurrentes y en consecuencia habrá de mantenerse el auto atacado.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se rechazara toda vez que el proceso es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

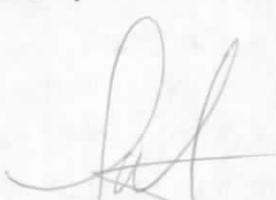
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO CONCEDER** el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- EN** firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre petición de entrega de títulos que realiza la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-0195 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUNIO -2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003138

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00637-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

61
0003149

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00478-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Jueces de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003145

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con T.P#267.824 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00083-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003133

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

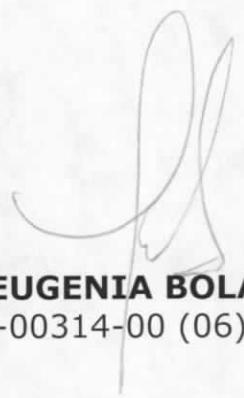
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CRUZ BLANCA EPS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00314-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caries Educativa Cano
Secretaría
Secretario*

0003134

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 63 fechado el 15 de agosto de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00244-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Junio de 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003144

66

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00170-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Saucedo Silva Cano
Secretario

07

Auto sust No. 0003073
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

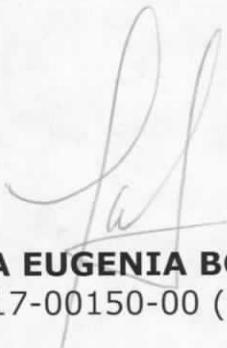
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COSMITET LTDA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00150-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003068

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00308 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-JUN-2019**

Carlos Ricardo Silva Cano
Secretario

0003076

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

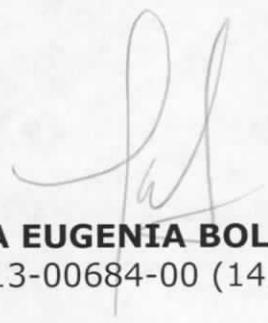
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00684-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003077

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003078

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

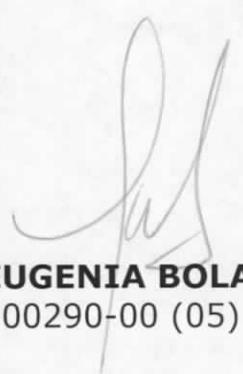
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00290-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

Auto sust No. 0003081
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los dineros descontados.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma \$2.701.076 a la demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada SANDRA JANETH CERON VALENCIA con C.C#66.826.435 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002144225	13/12/2017	\$ 84.941,00
469030002144228	13/12/2017	\$ 277.854,00
469030002144229	13/12/2017	\$ 2.004.597,00
469030002144230	13/12/2017	\$ 166.842,00
469030002144231	13/12/2017	\$ 166.842,00
TOTAL		\$2.701.076,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00769-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles III
Carlos...

71

Auto sust No. 0003115

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la copia del avalúo catastral allegada por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00476 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

78
0003082

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor JOSE OLMEDO GONZALEZ AGUIRRE, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00589-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

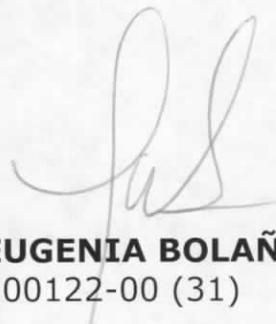
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COSMITET LTDA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00122-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

0003084

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

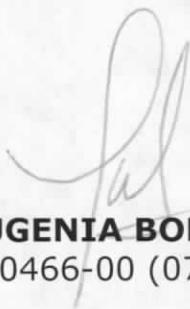
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00466-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de JUNIO de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003080

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

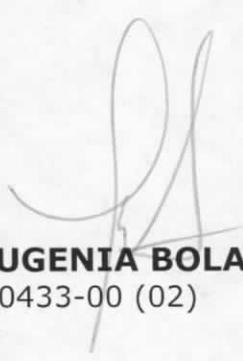
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00433-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaría
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003140

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

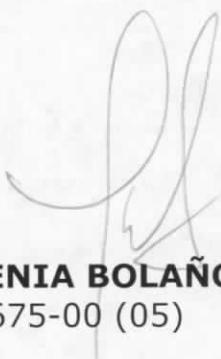
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto No. 492 del 27 de marzo de 2019.

2.- En cuanto a la autorización, remítase al peticionario a lo dispuesto en auto de fecha 06 de junio de 2019 visible a folio 121 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00675-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaria

80
0003127

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00112-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003141

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 826 del 05 de junio de 2019.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores que se relacionan en el memorial que antecede, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00834-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003142
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

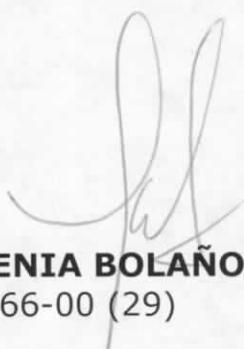
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00666-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Secretaría
*Guillermo Silva Cano
Secretario*

0003143

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00714-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28/06/2019**
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretaría